

PROCESO GESTION FINANCIERA		
	AUTOS	
	Código: A-GF-F-05	Version: 01
Vigente: Resolución No. 145 del 18 de abril del 2023		

Número de matrícula inmobiliaria	Oficina de Registro
2	BOGOTÁ, D.C.

En caso de tratarse de una copropiedad, propiedad mancomunada o cualquier otra clase de titulación, en la que se compartan derechos de propiedad entre varias personas, respecto del inmueble antes identificado, la medida se limitara en la cuota y porcentaje correspondiente al citado ejecutado(a).

Artículo Segundo: Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero que el deudor posea en cuentas de ahorros o corrientes, o a cualquier otro título, certificados de depósitos o títulos representativos de valores en entidades financieras y/o de los derechos o créditos a nivel nacional, que se encuentren a nombre de los deudores referidos. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable.

Parágrafo Primero: Los dineros retenidos deberán ser consignados por las entidades financieras a la Cuenta de Depósito Judiciales No **850109195002**, cuyo titular es el municipio de Aguazul.

Artículo Tercero: Limitar las medidas cautelares decretadas a la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (236.176,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 499 del Acuerdo Municipal 020 de fecha 21 de diciembre de 2016, en concordancia con el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Cuarto: Librar los oficios correspondientes y **comunicar** a las entidades competentes, para efectos de materializar el registro de las medidas preventivas decretadas en el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNY CAROLINA CÁRDENAS GARCÍA
Secretaria de despacho
Secretaría de Hacienda

Proyectó y aprobó: NURY ESMERALDA RODRIGUEZ BUITRAGO
Universitario de Impuestos

Revisión jurídica: SISTEMA SISTEMA

Profesional